

## RESOLUCIÓN 089-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*
- Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;*
- Que,** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

*los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial regula: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.*

*El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.*

*Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;*

**Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*

*Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;*

**Que,** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos*

*jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares....”;*

**Que,** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como Funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO PARA LAS JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

#### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO y OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto establecer las políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo, que permitan al Consejo de la Judicatura, medir el rendimiento de las juezas y jueces de la Función Judicial a nivel nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a todas las juezas y jueces de la Función Judicial de primer nivel, tribunales distritales y cortes provinciales a nivel nacional.

**Artículo 3.- Objetivo general de la evaluación.-** El objetivo de la evaluación es garantizar un servicio de justicia de calidad, a través de la aplicación de parámetros objetivos y técnicos de valoración del rendimiento de las juezas y jueces.

**Artículo 4.- Objetivos específicos de la evaluación.-** La evaluación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la eficacia y eficiencia de las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones;
- b) Estimular el desarrollo profesional de las juezas y jueces y potenciar su contribución, al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y,
- c) Contar con juezas y jueces competentes en el ejercicio de sus funciones, acorde con los principios de celeridad, oportunidad y economía procesal que rigen la actividad judicial, en relación a la prestación de los servicios de justicia.

## CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 5.- De los responsables.-** Son responsables de la ejecución del proceso de evaluación a las juezas y jueces a nivel nacional:

- a) El Pleno del Consejo de la Judicatura;
- b) La Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
- c) La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.- Del Pleno del Consejo de la Judicatura.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá y aprobará los "*Informes Finales de Evaluación*", que presente la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura en función de la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 7.- De la Dirección General.-** La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
- b) Aprobar y disponer la aplicación del cronograma de evaluación elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano;
- c) Establecer las responsabilidades específicas relacionadas con la aplicación del

proceso de evaluación; y,

- d) Notificar los resultados de la evaluación a las juezas y jueces.

**Artículo 8.- De la Dirección Nacional de Talento Humano.-** La Directora o Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Elaborar los parámetros técnicos de evaluación;
- b) Elaborar el cronograma del proceso de evaluación para conocimiento y aprobación de la Dirección General;
- c) Ejecutar el proceso de evaluación;
- d) Recibir, procesar y notificar, las reconsideraciones presentadas, al Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones, en el término de cinco días; y,
- e) Mantener actualizada la base de datos de las evaluaciones y sus resultados.

**Artículo 9.- De los corresponsables.-** El proceso de evaluación tendrá como base la información entregada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, y procesada por la Dirección Nacional de Estadística del Consejo de la Judicatura.

## TÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

### CAPÍTULO I DE LAS FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

**Artículo 10.- Fases del proceso de evaluación.-** El proceso de evaluación tendrá las siguientes fases:

Fases
Establecimientos de criterios del proceso de evaluación
Difusión del proceso de evaluación
Ejecución del proceso de evaluación
Consolidación de resultados de la evaluación
Informes finales y notificación

**Artículo 11.- Criterios del proceso de evaluación de rendimiento.-** Los criterios de evaluación considerados para este proceso, serán los siguientes:

- a) Las juezas y jueces que hayan iniciado sus funciones hasta el día 31 de marzo de 2014, inclusive.

- b) El período a ser evaluado se cuenta desde el 1 de octubre de 2013 al 1 de octubre de 2014.
- c) La evaluación se realizará respecto de la tasa de resolución de causas.
- d) La tasa de resolución de las juezas y jueces se evaluarán únicamente de la información obtenida del sistema SATJE.

**Artículo 12.- De la metodología.-** El proceso de evaluación se realizará con la siguiente metodología:

1.- En cada provincia y cantón la evaluación se realizará por segmentos, los que se conforman de la siguiente manera:

- 1.1.- Por materia y juzgado o unidad judicial;
- 1.2.- Por juezas y jueces multicompetentes; y,
- 1.3.- Por grados.

2.- El parámetro de evaluación será la tasa de resolución de cada jueza o juez evaluado.

La tasa de resolución es la relación entre las causas o acciones de la carga activa resueltas por la jueza o juez, respecto del número de las causas ingresadas dentro del período de evaluación.

**Artículo 13.- Escala de calificación.-** La ejecución del proceso estará determinada de conformidad con la escala de calificación para la evaluación de los resultados, conforme los criterios señalados anteriormente. La calidad de la gestión de las juezas y jueces evaluados se calificará de la siguiente manera:

Calificación
Satisfactoria
Buena
Regular
Deficiente

**Artículo 14.- Valoración.-** La tasa de resolución de las juezas y jueces será valorada de la siguiente manera:

- 1. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución sea igual o superior al 85%, obtendrá la calificación de **SATISFACTORIA**;
- 2. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución esté entre el 70% y el 84%, obtendrá la calificación de **BUENA**;
- 3. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución está entre 60% y 69%, obtendrá la calificación de **REGULAR**; y,

4. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución se encuentre por debajo del 60%, obtendrá la calificación de **DEFICIENTE**.

**Artículo 15.- Efectos de los resultados de la evaluación.-** Los efectos en cuanto a los resultados de la evaluación serán:

- a) Las calificaciones satisfactoria, buena y regular serán valoradas en los procesos de promoción de las juezas y jueces dentro de la carrera judicial.
- b) Las juezas y jueces que obtengan la calificación deficiente volverán a ser evaluados en el plazo de tres meses conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 16.- Consolidación de resultados de la evaluación de productividad.-** Le corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano procesar los resultados de las evaluaciones para elaborar los "*Informes finales de Evaluación*" y entregarlos a la Dirección General para su revisión, conocimiento y remisión al Pleno del Consejo de la Judicatura para su posterior aprobación.

**Artículo 17.- Notificaciones.-** Sobre la base de los "*Informes Finales de Evaluación*", la Dirección General notificará a las juezas y jueces evaluados los resultados obtenidos y el indicador a cumplir para la siguiente evaluación.

### TÍTULO III DE LA RECONSIDERACIÓN CAPÍTULO I PRESENTACIÓN Y REQUISITOS

**Artículo 18.- Presentación de la reconsideración.-** Las juezas y jueces evaluados que no estén conformes con los resultados de su evaluación, podrán presentar la reconsideración ante las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término de tres días posteriores a la comunicación oficial de resultados de la evaluación. Las Direcciones Provinciales trasladarán de manera inmediata las reconsideraciones oportunamente presentadas a la Dirección Nacional de Talento Humano a fin de que, en el término de cinco días sean remitidas al Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones para su conocimiento y resolución. De no presentarse las reconsideraciones en el término indicado se entenderá su conformidad con la evaluación.

Las reconsideraciones contendrán: nombres y apellidos de la jueza o juez evaluada, materia, cantón y provincia; determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su aseveración.

### CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE RECONSIDERACIONES Y RECALIFICACIONES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 19.- Del Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones.-** El Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones es el competente para conocer y resolver las reconsideraciones presentadas por las juezas y jueces evaluados y estará integrado por:

- a) La persona delegada por el Pleno del Consejo de la Judicatura; con voz y voto dirimente, quien lo presidirá;
- b) La Directora o Director General o su delegada o delegado, con voz y voto;
- c) La Directora o Director Nacional Talento Humano o su delegada o delegado, con voz y voto.

Una vez integrado el tribunal se designará a la secretaria o secretario, de fuera del referido tribunal.

**Artículo 20.- Atribuciones del Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones.-** El Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver los recursos presentados por parte de las juezas y jueces evaluados, en el término de quince días contados a partir de la recepción de la documentación; y,
- b) Elaborar y suscribir el informe final de reconsideraciones para que sea conocido y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura

**Artículo 21.- Ejecutoria.-** Las resoluciones que emita el Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones causarán estado y no se admitirá ninguna solicitud o reclamo alguno.

#### **TÍTULO IV DEL CONTROL SOCIAL**

**Artículo 22.- Control Social.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social informará del contenido de este instrumento a fin de que la ciudadanía conozca y se informe sobre la aplicación del proceso de evaluación. Esta información será publicada a través de la página web del Consejo de la Judicatura ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)). Para los efectos de lo dispuesto en éste artículo, toda la información relacionada con el proceso de evaluación estará disponible a la ciudadanía.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Cualquier duda o contradicción respecto de la aplicación del presente reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria que se oponga.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución No. 1 de 2 de septiembre de 2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 427, mediante el cual el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura expidió el: *"Reglamento de Evaluación de la Función Judicial"*.

## DISPOSICIÓN FINAL

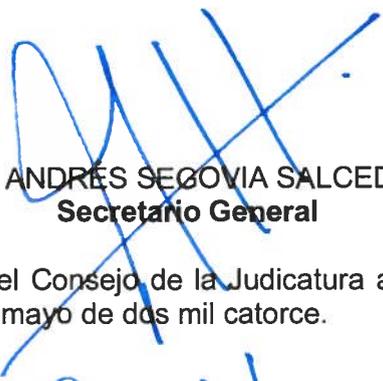
**PRIMERA:** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, y demás Direcciones Nacionales involucradas.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del día lunes 26 de mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

100